

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día nueve (09) de julio del 2020. Así mismo, le informo que los títulos valores insertos dentro de la demanda se encuentran de forma digital. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00155 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Zapata Álzate
Demandado	Alejandro Ramírez Osorio
Asunto	Inadmitir demanda
Auto Int. n°	

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), junto con la correspondiente primera copia de la Escritura Pública No. 3149 del 11 de diciembre de 2019, contentiva de la hipoteca que se pretende hacer valer.

Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii). De conformidad con el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, se servirá indicarle a esta dependencia judicial quien

es el señor “Abelardo Quiroz Arredondo”, señalado como demandado en el acápite de notificaciones de la demanda, o que relación de hecho o de derecho tiene con las circunstancias que dan lugar a la demanda.

iii) Asimismo, y en el caso de que se aclare lo antes solicitado, se servirá indicar los datos de domicilio y dirección electrónica del aquí demandado señor Alejandro Ramírez Osorio.

iv) De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, la parte demandante se servirá aclarar, y ajustar los hechos de la demanda, en relación al cobro de intereses de mora a partir del 11 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que según los documentos base de recaudo, estos se encuentran presuntamente vencidos desde el 11 de diciembre de 2018.

v) De conformidad con el artículo 84 numeral 3° del Código General del Proceso, se servirá aportar los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles sobre los que se pretende decretar el embargo, con base en el derecho real de hipoteca. Lo anterior, para efectos de determinar la titularidad actual de los bienes en comento.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE .



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.c

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. _____ .

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**